

## **CONDICIONES DE MATRICULACIÓN CURSO 2021 / 2022**

1.- Para el alumnado que sea admitido y se matricule en los siguientes ciclos formativos:

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:

**NAVEGACIÓN Y PESCA DE LITORAL (NPL)**

**MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA DE BUQUES Y EMBARCACIONES (MMB)**

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:

**TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE ALTURA (TMP)**

**ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE BUQUES Y EMBARCACIONES (OMB)**

La matrícula estará condicionada a la aportación de un **CERTIFICADO MÉDICO, DEBIDAMENTE HOMOLOGADO** que acredite las condiciones de **aptitud física para el ejercicio de actividades profesionales de la Marina Mercante.**

*Según lo dispuesto en la normativa vigente que establece los distintos títulos de FP de la familia profesional marítimo-pesquera, y en caso omiso por analogía entre títulos, y además, según establece el propio C.I.F.P. Marítimo Zaporito, por considerarse requisito imprescindible para la obtención de los títulos profesionales de la Marina Mercante, para el acceso a dichos estudios deberá atenerse a lo establecido en la legislación vigente en materia de **aptitud física** para el ejercicio de actividades de **marina mercante**. A tal efecto, las personas que soliciten el acceso a los estudios profesionales de los títulos indicados **deberán acreditar las condiciones de aptitud física mediante certificado médico** debidamente homologad, según se expone más arriba.*

Normativa relacionada:

- Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1144/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1691/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.- El desarrollo del currículo de estos Ciclos Formativos lleva aparejado diversas actividades prácticas que se atienen al Convenio Internacional STCW (sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar). Por ello, el desarrollo de dichas actividades puede conllevar la **asistencia** a las mismas **fuera del horario lectivo habitual y fuera del centro**, y que la **impartición de ciertos módulos profesionales** deba realizarse en grupos limitados, distribuyéndose también **fuera del horario lectivo habitual** del ciclo formativo cursado.



- 3.- La convalidación de los módulos profesionales en los que están incluidas las certificaciones de especialidad marítima, imposibilitará la obtención de dichas certificaciones. Así mismo, ningún certificado de especialidad marítima o tarjeta profesional dará lugar a ningún tipo de convalidación de ningún módulo profesional.
- 4.- **Para los ciclos de Máquinas (MMB y OMB):** Para la realización de las prácticas en determinados módulos profesionales, será obligatorio para todo el alumnado el uso de ropa de trabajo y calzado apropiado, así como el uso de EPI (Equipos de Protección Individual), de acuerdo con el tipo de práctica a realizar. Por tanto, el alumnado tendrá que aportar dicho material de uso personal (ropa, calzado y EPI).